

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LITERATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 246

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A OTORGAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON ROCED, INC., DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO (CDT) DE LOS BARRIOS AMELIA Y HATO NUEVO Y DE LOS DISPENSARIOS DE LOS BARRIOS CAMARONES Y JUAN DOMINGO DE GUAYNABO.**

- POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo es dueño en pleno dominio de los inmuebles de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de los Barrios Amelia y Hato Nuevo y de los Dispensarios de Camarones y Juan Domingo de Guaynabo, donde se ofrecen diversos servicios relacionados a la salud.
- POR CUANTO : La presente administración municipal está verdaderamente comprometida en ofrecer a los habitantes de Guaynabo unos servicios de salud de excelencia.
- POR CUANTO : ROCED, Inc., es una corporación debidamente inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico, con el propósito de administrar servicios de salud.
- POR CUANTO : La capacidad administrativa de ROCED, Inc., la cualifica como una de las mejores alternativas para asumir la administración de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de los barrios Amelia y Hato Nuevo y de los Dispensarios de Camarones y Juan Domingo.
- POR CUANTO : La Sección 4461 de la Ley Número 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, dispone que: "Cuando el interés público así lo requiera, el Municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble, a base de un cánón razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública".
- POR CUANTO : Conviene a los mejores intereses del Municipio el arrendar las facilidades de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de los Barrios Amelia, Camarones, Juan Domingo y Hato Nuevo de Guaynabo para ofrecer al pueblo los mejores servicios profesionales relacionados a la salud.
- POR CUANTO : Es necesario que se exima del requisito de Subasta Pública para el arrendamiento de los referidos inmuebles con el propósito de seleccionar la compañía que ofrecerá los mejores servicios de salud a los ciudadanos de Guaynabo.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 10 DE ABRIL DEL 2001.

Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo o a su representante autorizado a otorgar un contrato de arrendamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de los Barrios Amelia y Hato Nuevo y de los Dispensarios de Camarones y Juan Doming de Guaynabo. La carta de intención suscrita por ROCED, Inc., de fecha 10 de abril del 2001, se hace formar parte de esta Ordenanza, tal como si fuera literalmente aquí transcrita.

Sección 2da. : La vigencia del contrato será por el término de cinco (5) años, con derecho a renovarlo por un término adicional de cinco (5) años.

Sección 3ra. : Será vigente el contrato una vez concluya la presente administración por parte del Municipio de Guaynabo, se realicen las reparaciones necesarias, se entregue la posesión de los bienes al arrendatario y se obtenga el certificado de necesidad y las licencias correspondientes del Departamento de Salud de Puerto Rico.

Sección 4ta. : El arrendador pagará al Municipio el canon de arrendamiento de la siguiente manera:

Dispensario	P/C (1)	\$P/C	Total Anual	Total Mensual
Amelia (2)	17,948.00	6.50	116,662.00	9,721.83
Camarones	1,400.00	9.00	12,600.00	1,050.00
Hato Nuevo	7,500.00	9.00	67,500.00	5,625.00
Juan Domingo	2,572.00	9.00	23,148.00	1,929.00
Total	29,420.00	9.00	219,910.00	18,325.83

(1) Sujeto a la certificación final de mensura que haga el Departamento de Obras Públicas.

(2) El canon de arrendamiento no incluye luz ni agua, por lo que puede ser negociado el precio por pie cuadrado, pero sí está incluida en los Centros de Camarones, Hato Nuevo y Juan Domingo.

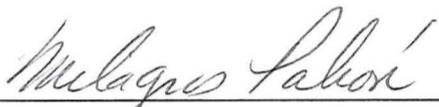
Sección 5ta. : El arrendatario será responsable de mantener el equipo de las facilidades arrendadas mismo en buenas condiciones. Cuando algún equipo se encuentre en estado inservible el arrendatario notificará al Municipio y éste removerá el mismo y le permitirá al arrendador reemplazarlo, conforme a los términos y condiciones del contrato que en su día se otorgue.

Sección 6ta. : El arrendatario podrá durante el término del arrendamiento nombrar y rotular la propiedad a su gusto y conveniencia, costeadando los gastos relacionados a esto y siempre en cumplimiento con la reglamentación existente.

Sección 7ma. : El arrendatario podrá subarrendar la propiedad o parte de ésta con la anuencia del Municipio. El subarrendatario vendrá obligado a cumplir con los términos y condiciones del contrato de arrendamiento otorgado con el arrendatario.

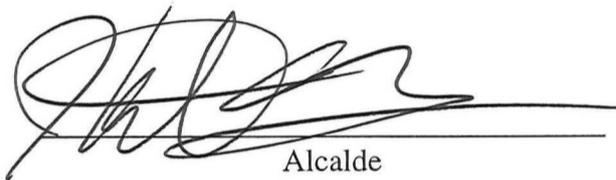
Sección 8va. El Alcalde está por la presente autorizado a incluir en el contrato que se otorgue, aquellas otras condiciones y términos que entienda que más convienen a los intereses del Municipio y que no estén en conflicto con lo aquí autorizado.

Sección 9na. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presenta

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de abril del 2001.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde

11 de abril de 2001

Hon. Héctor O'Neill García  
Alcalde Municipio de Guaynabo  
Guaynabo, Puerto Rico

Estimado señor Alcalde:

El propósito de esta carta es informarle que ROCED, INC. tiene la intención de otorgar un contrato de arrendamiento con el Municipio de Guaynabo para administrar los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de los barrios de Amelia, y Hato Nuevo y los Dispensarios de Juan Domingo y Camarones. Nuestra compañía está interesada en proveer dichos servicios sujeto a lo siguientes términos:

- 1- El Municipio de Guaynabo y ROCED, INC. entrarán en una negociación exclusiva para la administración de las referidas facilidades médicas.
- 2- ROCED, INC. proveerá los servicios administrativos en las referidas facilidades médicas.
- 3- El contrato de arrendamiento será por el término de CINCO(5) AÑOS con derecho a ser renovado por un término de CINCO (5) AÑOS adicionales.
- 4- El canon de arrendamiento será conforme se describe a continuación:

ESTIMADO DE RENTA DE LOS DISPENSARIOS DE GUAYNABO (1)

Dispensario	P/C	SP/C	Total Anual	Total Mensual
Amelia (2)	17,948.00	6.50	116,662.00	9,721.83
Camarones	1,400.00	9.00	12,600.00	1,050.00
Hato Nuevo	7,500.00	9.00	67,500.00	5,625.00
Juan Domingo	2,572.00	9.00	23,148.00	1,929.00
Total	29,420.00	9.00	219,910.00	18,325.83

(1) Sujeto a la certificación final de mensura que haga el Departamento de Obras Públicas.

(2) El canon de arrendamiento no incluye luz ni agua, por lo que puede ser negociado el precio por pie cuadrado, pero sí está incluida en los Centros de Camarones, Hato Nuevo y Juan Domingo.

- 5- Las facilidades serán operadas durante el siguiente horario:

AMELIA 7:00 A.M. - 11:00 P.M.  
JUAN DOMINGO 7:00 A.M. - 3:00 PM  
CAMARONES 7:00 A.M. - 3:00 PM  
HATO NUEVO 7:00 A.M. -6:00 PM

- 6- ROCED, INC. tendrá toda la autoridad para administrar los CDT mencionados anteriormente.

Esta carta constituye un acuerdo preliminar entre el Municipio de Guaynabo y ROCED, INC. Las partes iniciarán el proceso de discusión de los términos y condiciones principales a ser incluidos en el acuerdo final, el cual se deberá otorgar no mas tarde de los próximos diez (10) días a la fecha de la firma de esta carta. El contenido de este documento es estrictamente confidencial excepto para ser discutido con sus asesores.

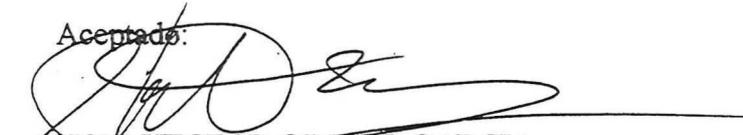
Estamos complacidos de tener la oportunidad de trabajar con ustedes en la operación de las referidas facilidades médicas.

Atentamente,



DR. RAFAEL CEDENO TERRADES  
ROCED, INC.

Aceptado:



HON. HECTOR O'NEILL GARCIA  
ALCALDE DE GUAYNABO

/erf



Municipio de Guaynabo  
Asamblea Municipal

Milagros Pabón  
Presidenta

**CERTIFICACION**

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 246, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 10 de abril del año 2001.

**CERTIFICO, ADEMÁS**, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Juan A. Martínez Cintrón  
Carmen Delgado Morales  
Miguel A. Negrón Rivera  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Javier E. Allende  
Elsie Droz Rodríguez  
Adolfo A. Rodríguez

Carlos M. Santos Otero  
Guillermo Urbina Machuca  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Báez Pagán  
Aida M. Márquez Ibáñez  
Ramón Ruiz Sánchez  
Juan Berríos Arce  
Carmelo J. Ríos Santiago

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de abril de 2001.

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 23 días del mes de abril del año 2001.

  
Secretaria Legislatura Municipal